

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE- NATURALEZA- DOMICILIO- DURACIÓN.

ARTICULO: 1º. La entidad se denomina **FUNDACIÓN PACIFICO RESILIENTE** con sigla "FUPRES"

ARTICULO 2º. Es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, cuya organización y funcionamiento se rige por el código civil, código de comercio colombiano, estatuto tributario y por los presentes estatutos. Los recursos serán destinados al cumplimiento de los fines que ella persigue, en cuanto no se destinen a incrementar el patrimonio de la entidad.

ARTICULO 3º. Domicilio principal será en Buenaventura (Valle), barrio Alfonso López Pumarejo Cra 18 # 2 – 67 segundo piso, para todos los efectos legales, pero podrá tener sucursales, establecimientos, dependencias o representaciones en otros sitios del territorio Nacional o del Extranjero.

ARTICULO 4º. La Fundación **PACIFICO RESILIENTE** tendrá una duración indefinida a partir de su personería jurídica y solo podrá decretarse su disolución por Asamblea General de la entidad con el lleno de los requisitos que establecen los presentes estatutos.

CAPITULO SEGUNDO: OBJETO

ARTICULO 5º. Su misión es planear y ejecutar todas las acciones necesarias para la atención de las competencias que correspondan en materia de educación, salud, vivienda social, paz, medio ambiente, cultura, empleo, soberanía alimentaria, saneamiento básico, nutrición, atención psicoafectiva, igualdad de género, agricultura, recreación y deporte; tendientes al mejoramiento de la calidad vida especialmente la población vulnerable.

ARTICULO 6º. Constituye el **OBJETIVO GENERAL** de la **FUNDACIÓN PACIFICO RESILIENTE** planear, promover, difundir, fomentar, impulsar, capacitar, liderar, crear, estudiar, apoyar, financiar y ejecutar programas y proyectos de interés a nivel social, medio ambiente, cultura, empleo, soberanía alimentaria, saneamiento básico, nutrición, atención psicoafectiva, igualdad de género, agricultura, recreación y deporte; tendientes al mejoramiento de la calidad de vida especialmente la población vulnerable, participando en la celebración de contratos y convenios interinstitucionales, bien sea a nivel privado, estatal, nacional e internacional.

ARTICULO 7º. Constituyen los **OBJETIVOS ESPECIFICOS:**

- a. Velar por la atención integral de la población vulnerable.
- b. Velar por el bienestar de la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad o desplazamiento forzado.
- c. Apoyar y coadyuvar en la atención necesaria de los miembros de una población que se encuentren en amenaza o hayan sido objeto de reclutamiento ilegal.
- d. Promover, capacitar, fortalecer y sensibilizar a la comunidad en la consecución de programas y proyectos de paz, vivienda social, medio ambiente, cultura, empleo, soberanía alimentaria, saneamiento básico, nutrición, atención psicoafectiva, igualdad de género, agricultura, recreación, deporte y mejoramiento de la calidad de vida.
- e. Desarrollar y ejecutar proyectos y programas integrales dirigidos a la población despojada de sus tierras en el marco del conflicto armado interno en Colombia.
- f. Velar por la defensa de los derechos humanos de la población vulnerable o en situación de desplazamiento.
- g. Celebrar contratos y convenios de aporte con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras para la atención de personas en situación de abandono y demás personas faltos de afecto en situación de desprotección.
- h. Presentar y ejecutar proyectos de soberanía alimentaria para mejorar la calidad de vida de las comunidades en situación de pobreza extrema.
- i. Fomentar actividades lúdicas, culturales y deportivas con las comunidades en situación de vulnerabilidad o desplazamiento forzado.
- j. Promoción de los valores y cultura ancestral en los territorios de las etnias indígenas y afro.
- k. Promocionar capacitaciones en las diferentes áreas del conocimiento para la población vulnerable.
- l. Ejecución de programas, proyectos y actividades que propendan por la recuperación del medio ambiente.
- m. Presentar y ejecutar proyectos que promuevan la igualdad de género.
- n. Ejecución de programas, proyectos y actividades encaminados a fortalecer la agricultura en los territorios de las etnias indígenas y afro.
- o. Promover capacitaciones para mejorar el estado nutricional de población que se encuentre en situación de vulnerabilidad y/o desplazamiento.
- p. Velar por los derechos humanos de la población y víctimas de la violencia.

PARÁGRAFO 1º: En desarrollo de sus objetivos y para el logro de sus fines, la **FUNDACIÓN PACIFICO RESILIENTE** podrá: a) establecer convenios con

instituciones; b) Dar y recibir dinero en mutuo o préstamo; c) Recibir donaciones; d) Abrir y manejar cuentas corrientes, bancarias, de ahorro y depósito a término; e) Aceptar y constituir garantías; f) Realizar otros actos necesarios para cumplimiento de la finalidad de la Fundación.

CAPITULO TERCERO: PATRIMONIO.

ARTICULO 8º. El patrimonio de la **FUNDACION PACIFICO RESILIENTE** está conformado por los bienes representados en dineros o en especies que se obtengan por: a) Los aportes de los asociados; b) Las donaciones hechas por personas naturales, empresas particulares, entidades jurídicas, entidades públicas, entidades nacionales e internacionales; c) venta de servicios; d) Los bienes que posteriormente ingresen al patrimonio de la Fundación ya sea a título oneroso o donación.

ARTICULO 9º. La **FUNDACION PACIFICO RESILIENTE** inicia sus actividades con un patrimonio básico de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$10.000.000).

ARTICULO 10º. La calidad de los asociados de la **FUNDACION PACIFICO RESILIENTE** es personal e intransferible por acto entre vivos, e intransferibles por causa de muerte. Habrá asociados activos, fundadores, honorarios y benefactores.

ARTICULO 11º. Son asociados activos, los miembros fundadores y los adherentes que se admitan con posterioridad al acta de constitución y permanezcan en vinculación constante con la entidad.

CAPITULO 12º. Son asociados fundadores quienes con su participación y gestión han logrado la creación de esta entidad y que son las personas cuyo nombre y documento de identidad figuran en el listado anexo al acta de constitución; listado que hace parte del artículo en mención.

ARTICULO 13º. Son asociados honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que a juicio de la junta directiva de la **FUNDACION PACIFICO RESILIENTE** hayan tenido vinculaciones destacadas en relación con los objetivos de la Fundación.

ARTICULO 14º. Son los asociados benefactores las personas naturales o jurídicas admitidas en razón de su apoyo cooperación con los programas de la Fundación, y aprobada por la asamblea general del socio activo.

PARRAFO: El reconocimiento de asociados honorarios y benefactores deberá ser decidido por unanimidad de votos de la junta directiva y aprobada por la asamblea general.

CAPITULO CUARTO:

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ASOCIADOS.

ARTICULO 15º. Son los derechos de los asociados fundadores; a) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en la institución después de un año de permanencia continuada como tales; b) Participar en las deliberaciones de la asamblea general y votar las decisiones correspondientes; c) Fiscalizar la gestión económica de la junta directiva cuando sea la pertinencia con previa solicitud ante ella. d) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación. e) Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente. f) Apelar las decisiones sancionatorias. g) Proponer reformas de estatutos.

ARTICULO 16º. Son deberes de los asociados activos: a) Asistir y participar en las deliberaciones de la asamblea general de asociados y participar en sus decisiones. b) Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la junta directiva. c) Acatar las determinaciones de la asamblea general de la junta directiva de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos. d) fiscalizar la gestión económica de la junta Directiva y recibir los informes correspondientes. e) Cumplir fielmente los Estatutos de la **FUNDACION PACIFICO RESILIENTE**, las disposiciones de la asamblea general, las normas reglamentarias que expida la Junta Directiva. f) Cancelar oportunamente las obligaciones oportunamente contraídas con la Fundación. g) Colaborar en el logro de los objetivos de la Fundación. h) Velar por la buena imagen de la Fundación.

ARTICULO 17º. - Se prohíbe a los asociados de LA **FUNDACIÓN PACIFICO RESILIENTE** a) Intervenir en asuntos que comprometan el debido respeto a la autonomía de LA FUNDACIÓN o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta. b) Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica. c) Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias. d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.

ARTICULO 18º. La calidad de asociado de la **FUNDACION PACIFICO RESILIENTE** se perderá por: a) Retiro voluntario: b) Decisión de la junta Directiva o las Asambleas generales ordinarias. c) ausencia definitiva del domicilio de la institución: d) Muerte: e) por tres (3) faltas consecutivas injustificadas a las asambleas generales ordinarias.

CAPITULO QUINTO: DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 19º. La dirección, administración y vigilancia interna de la **FUNDACION PACIFICO RESILIENTE** está a cargo de sus órganos de gobierno que son: a) La asamblea general de asociados, que determina la política general de la Junta

Directiva. b) La Junta Directiva que coordina, impulsa y evalúa los programas y proyectos desarrollados por las Brigadas c) Las Brigadas de trabajo que ejecutan los planes adoptados por la Junta Directiva y el director ejecutivo, a la vez representante legal.

ARTICULO 20º. De la Asamblea General. Es la máxima autoridad de la **FUNDACION PACIFICO RESILIENTE**, la integran todos los asociados activos y los asociados fundadores.

ARTICULO 21º. Por regla general la convocatoria a una asamblea general ordinaria o extraordinaria será efectuada por la junta directiva con una anticipación de diez (10) días hábiles determinando en la citación fecha, hora, lugar y temario de la misma; el revisor fiscal, según el caso o el quince (15%) de los asociados podrán solicitar a la junta directiva la convocaría de asamblea general extraordinaria; previa justificación del motivo de la citación; la junta directiva una vez aprobada la convocatoria a asamblea la hará conocer a sus asociados mediante circulares escritas, carteleras o cualquier otro medio de publicación.

ARTICULO 22º. Constituye quórum de la asamblea general la presencia o por delegación escrita de la mitad más uno de los asociados activos. Cuando no hubiese el quórum necesario a los sesenta minutos de la hora de citación, se deliberará con el número asistente de asociados que sea mayor a la mitad de la Junta Directiva.

ARTICULO 23º. Las decisiones de la Asamblea general de asociados son de obligatorio cumplimiento en el marco de los presentes Estatutos.

ARTICULO 24º. El objeto de la Asamblea general deberá ser claramente definido.

ARTICULO 25º. Son funciones de la Asamblea general de Asociados: a) Nombrar al Presidente de la Asamblea b) Aprobar los estados financieros presentados por la Junta Directiva. c) Aprobar los planes y programas presentados por la Junta Directiva. d) Tomar las decisiones para el cumplimiento de los objetivos de la institución. e) Aprobar la disolución y liquidación de la **FUNDACION PACIFICO RESILIENTE** y designar su liquidador. Si no hubiese acuerdo al respecto actuara como tal el último Presidente de la Junta Directiva. f) Nombrar a la junta directiva. g) Nombrar al revisor fiscal. h) Nombrar al fiscal.

ARTICULO 26º. De la Junta Directiva. Se compone de tres (3) miembros:

PARÁGRAFO 1. La junta Directiva será conformada por los siguientes miembros:

1. Presidente
2. Tesorero
3. Secretario

PARÁGRAFO 2. Los miembros de la Junta Directiva elegirán entre ellos al Presidente de la **FUNDACION PACIFICO RESILIENTE**, y a cualquier otro miembro que se adicione.

PARÁGRAFO 3. Cuando uno de los miembros de la Junta Directiva faltare en forma permanente, debe presentar un documento legal que justifique su ausencia, este documento deberá ser presentado en un periodo de tiempo máximo de un (1) mes pasada la reunión, de lo contrario la reelección de su reemplazo deberá ser realizada por la asamblea general, en votación secreta y por mayoría de votos.

PARÁGRAFO 4. El periodo de los miembros de la Junta Directiva será de dos (2) años, siempre y cuando no incurra en la causal indicada en el parágrafo anterior o se retire por renuncia voluntaria.

ARTICULO 27°. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser socio activo, mayor de edad y tener saneada su situación legal y judicial.

ARTICULO 28°. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente, el director general de la fundación o el revisor fiscal.

PARÁGRAFO 1. Reuniones de la Junta Directiva. Las reuniones serán presididas por el presidente de la Junta y el secretario. La Junta contará con dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán de forma bimestral, mientras que las reuniones extraordinarias cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la FUNDACION, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año. La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con diez (10) días hábiles de antelación y las extraordinarias con cinco (5) días calendario de antelación. La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias, será efectuada por la junta directiva y/o por el representante legal mediante oficio, e-mail, fax, aviso en prensa, radio, etc., dirigido a los miembros, que debe contener la fecha, hora, asunto y orden del día.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

ARTICULO 29°. Las decisiones relacionadas con reformas estatutarias requerirán de la aprobación unánime de los miembros de la Junta Directiva

ARTICULO 30°. Son funciones de la Junta Directiva: a) Nombrar y remover al Presidente y los suplentes de la junta directiva. b) Velar por el cumplimiento de los estatutos. c) Recibir, evaluar y aprobar los informes del Presidente sobre las gestiones administrativas y la marcha de la institución. d) Presentar los estados financieros a la asamblea para ser aprobados por esta. e) Fijar las políticas

generales que la Fundación debe seguir. f) Disponer la prestación de nuevos servicios por parte de la Fundación. g) Proporcionar el incremento del patrimonio y de los recursos. h) Supervisar la prestación de los servicios. i) Promover y participar en la creación de instituciones independiente que no tengan ánimo de lucro a través de las cuales puedan cumplirse los fines de la Fundación. j) Acordar los programas y proyectos destinados a cumplir el objeto de la institución, como ellos deben ejecutarse, los auxilios o ayudas que en desarrollo de ellos deben prestarse y la financiación de los mismos. k) Dirigir las finanzas de la Fundación y adoptar las decisiones sobre las inversiones que se realicen, pudiendo disponer la celebración de contratos con entidades especializadas que se encarguen de la administración financiera de la Fundación. l) vigilar los destinos de los auxilios recibidos. m) Decidir si deben ser aceptados o repudiados los legados, herencias, aportes o donaciones que se haga a la institución. n) Aprobar los gravámenes y pignoración de los bienes de la Fundación. o) Determinar la manera como ser informados los donantes sobre las actividades realizadas. p) fijar por Resolución de carácter general el monto de los contratos que puede celebrar el Presidente. Los contratos cuyo valor excedan del señalado en tal resolución deberán ser aprobados por la Junta. q) Nombrar como consejeros especiales a personas que por su tradición, experiencia y preparación puedan asesorar a la Junta Directiva y al director ejecutivo en desarrollo de programas y proyectos, los consejeros especiales podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, donde tendrán voz, pero no voto, estos asesores podrán designarse de los asociados activos o de la Asamblea General.

PARAGRAFO UNICO: El Director Ejecutivo o representante legal de la Fundación, está facultado para contratar en nombre de esta hasta por DIESEISMIL SMMLV

ARTICULO 31º. DEL DIRECTOR EJECUTIVO: La Fundación tendrá un Director ejecutivo, elegido en el seno de la Junta Directiva por un periodo de dos (2) años, fijándose su remuneración si así se determinase, previamente presupuestado.

ARTICULO 32º. Son funciones del Director ejecutivo: a) Representar a la FUNDACION judicial y extrajudicialmente. b) Rendir informes periódicos sobre la marcha de la institución. c) Constituir apoderados que sean miembros de la junta directiva. d) Celebrar los contratos y ejecutar los actos en que la FUNDACION sea parte y que se ajusten a los Estatutos y suscribir los correspondientes documentos. e) Proveer los cargos, con excepción de los que se reserve la Junta Directiva. f) Representar a la FUNDACION en todos los actos y ante todas las entidades en las cuales ella participe. g) Hacer cumplir los Estatutos, reglamentos y disposiciones de la FUNDACION. h) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la Fundación los pagos, dentro de sus limitaciones. i) Conjuntamente con el Tesorero abrir cuentas corrientes y de ahorros en los bancos y sobre ellas de mutuo acuerdo con la junta directiva, de acuerdo con los mecanismos convenidos con la entidad administradora. j) Girar, endosar, protestar, tener y en general, negociar toda clase de títulos valores. k) en caso de no poder asistir él a los actos antes mencionados, asignar un representante o apoderado que sea miembro de la junta directiva el cual tendrá poder de decisión. l) Las demás que la Junta Directiva

le asigne.

Artículo 33° DEL PRESIDENTE La Fundación tendrá un presidente, elegido en el seno de la Junta Directiva por un periodo de dos (2) años, fijándose su remuneración si así se determinase, previamente presupuestado.

Artículo 34°. Son funciones del presidente: a) Ejecutar las normas estatutarias de los reglamentos emanados de la junta directiva. b) Ejercer la presidencia de la junta directiva. c) Propender por el logro de los objetivos de la fundación actuando siempre en armonía con la junta directiva de la entidad. d) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la junta directiva. e) Presentar a la junta directiva de la fundación las cuentas, balances, estados financieros, informes de inventarios, balance social y cualquier otro informe que le soliciten sobre la marcha de la fundación. f) Convocar a la junta directiva conforme a los estatutos. g) Promover la elaboración de los presupuestos anuales para someterlos a consideración de la junta directiva antes del 30 de septiembre para el inicio de su vigencia a partir del 1 de enero del año siguiente. h) promover y cumplir los principios institucionales de actuación ética de la fundación.

ARTICULO 35°. DEL TESORERO la Fundación tendrá un tesorero encargado de custodiar las finanzas de la entidad, será elegido en el seno de la Junta Directiva por un periodo de dos (2) años, fijándose su remuneración si así se determinase, previamente presupuestado

Artículo 36°. Son funciones del tesorero a) velar por los bienes de la Fundación. b) recibir los aportes de los integrantes de la Fundación. c) las donaciones y auxilios de entidades privadas. d) elaborar el inventario de la Fundación conjuntamente con el Secretario y con la supervisión del Revisor Fiscal, e) firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

PARAGRAFO 1. El Tesorero deberá constituir una póliza de manejo cuyo monto será asignado por la junta directiva mediante resolución.

PARAGRAFO 2. El Tesorero deberá custodiar una caja menor para el desarrollo del objeto social de la fundación, cuyo monto será asignado por la junta directiva mediante resolución.

ARTICULO 37°. Son Funciones del Fiscal: fiscalizar los movimientos financieros y velar por la buena marcha de la entidad en todos sus niveles, será elegido en el seno de la Junta Directiva por un periodo de dos (2) años, fijándose su remuneración si así se determinase, previamente presupuestado.

ARTICULO 38°. Son Funciones del Secretario (a) custodiar la documentación, levantar actas, oficios y todo documento necesario para la buena marcha de la Fundación, será elegido en el seno de la Junta Directiva por un periodo de dos (2) años, fijándose su remuneración si así se determinase, previamente

presupuestado.

ARTICULO 39°. Revisor Fiscal. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General para un periodo de un (1) año a partir de la fecha de su elección, fijándose su remuneración si así se determinase, previamente presupuestado.

ARTICULO 40°. Son funciones del Revisor Fiscal, revisar y aprobar con su firma los balances de la Fundación; inspeccionar los bienes de la fundación y velar por su conservación y mantenimiento; revisar y ordenar el sistema contable, el balance y los proyectos de la fundación previamente sometidos a las funciones y firmas del tesorero; realizar seguimiento y evaluación de los planes, proyectos y programas que adelante la fundación en coordinación con el Presidente de la MISMA; rendir informes cada año a la asamblea, las demás que le asigne la Junta Directiva.

ARTICULO 41°. Anualmente se elaborarán los Estados Financieros de la Fundación con corte de cuentas al 31 de diciembre de cada año para efectos del ejercicio Fiscal y para el ejercicio Operacional.

ARTICULO 42°. Los Estados Financieros se elaborarán bajo la responsabilidad del Presidente y sometidos a la Junta Directiva para su aprobación.

ARTICULO 43°. La Fundación se disolverá por: a) Incumplimiento de la MISIÓN y OBJETIVOS; b) Decisión de la Asamblea general y Junta Directiva; c) Demás causales bajo las leyes vigentes.

ARTICULO 44°. Una vez disuelta, la liquidación se hará dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes bajo las normas legales vigentes. La Junta Directiva actuara como Junta Asesora del liquidador. Este llevará la personería jurídica de la Fundación y tendrá las facultades, obligaciones y responsabilidades que establece la ley.

ARTICULO 45°. La Asamblea general nombrara uno o más liquidadores con sus respectivos suplentes.

ARTICULO 46°. Corresponde a la Asamblea general aprobar la cuenta final del liquidador y disponer a cualquier entidad sin ánimo de lucro y que persiga fines análogos que reciba los bienes liquidados.

CAPITULO SEXTO. DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 47°. Las diferencias que puedan dar margen a debate judicial, durante la existencia de la Fundación, al tiempo de la disolución o con motivo de la liquidación, serán sometidas a la decisión de la cámara de comercio de Buenaventura, como tribunal de arbitramento de acuerdo con las disposiciones de la Ley Segunda de 1938.

ARTICULO 48°. Los presentes Estatutos se consideran incluidos en todo contrato

que se haga por el Representante Legal o su apoderado, por la Junta Directiva y se presume que todo asociado los conoce, acepta y acata en su totalidad.

ARTICULO 49°. Salvo disposición especial en contrato, se entenderá que la MAYORIA DE VOTOS referida en los presentes estatutos, está formada por LA MITAD MAS UNO de los presentes en la sesión, siempre que haya quórum requerido para decidir, lo cual es aplicable a toda instancia de decisiones colectivas de la Fundación; y en todas se aplicara el criterio de VOTO VALIDO.

RUBY ELISA VALENCIA SANCHEZ
CC. 35.990.164
Presidente

CRISTIAN CAMILO VALENCIA SANCHEZ
CC. 1.003.944.636
Secretario